



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	María Nubia Usuga Goez, Yeyson Andrés Panesso Usuga, Tatiana Panesso Usuga
Demandado	Gloria Amparo Ochoa Valderrama, María Gladys Ochoa Valderrama y Seguros Bolívar S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2019 00126 00
Decisión	Traslado

De las excepciones de mérito que formula la parte demandada en el escrito de respuesta a la reforma a la demanda, se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días. (Art. 370 Código General del Proceso).

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 inc. 2º de la obra en cita, se concede el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes, con respecto a la Objeción al Juramento Estimatorio realizado por los demandados.

Respecto a la solicitud de fijación de nueva fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y ss. Del Código General del Proceso, la misma será resuelta una vez vencidos los términos aquí indicados.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**